

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO COMERCIAL  
**SUBDEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN**

OBJ.: OTORGA CONCESIÓN  
GRATUITA AL CLUB AÉREO  
PUCÓN EN EL AERÓDROMO  
PUCÓN DE LA CIUDAD DE  
PUCÓN



EXENTA Nº 001 / 0287 /

SANTIAGO, 05.FEB.2009.

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

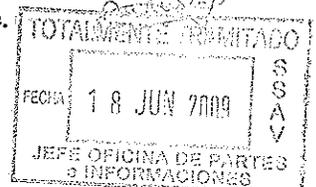
**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) Que el Club Aéreo Pucón solicitó se le otorgue una concesión gratuita en el Aeródromo Pucón de la ciudad de Pucón.
- b) Que por Of. (O) Nº 14/1/2/0035/0311 de fecha 19.ENE.2009, la Dirección General de Aeronáutica Civil ofició condiciones de otorgamiento de concesión gratuita al Club Aéreo Pucón.
- c) Que por carta de fecha 22.ENE.2009, el Club Aéreo de Pucón aceptó las condiciones señaladas en documento de la letra b), precedente.
- d) La personería Jurídica de Don José Huepe Pérez para comparecer en el presente acto administrativo, en su calidad de Director General de Aeronáutica Civil Subrogante, consta en el Decreto Supremo Nº 0119 (AV) de fecha 29 de Diciembre del año 2006.
- e) El Decreto Ley Nº 1.939 de 1997, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado.
- f) Lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo y tercero de la Ley Nº 16.752 y en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.

**RESUELVO:**

1. Otórguese al Club Aéreo Pucón, en adelante "el concesionario", con domicilio en la ciudad de Santiago, la concesión de una superficie total de 38.700 mts<sup>2</sup> de terreno eriazos destinados a la instalación de una sede social, instalación de cámaras para información meteorológica, construcción casa cuidador, hangares e instalación de un estanque de combustible para abastecimiento de aeronaves que lo requieran y mantención de áreas verdes en el Aeródromo Pucón de la ciudad de Pucón.  
  
La concesión deberá destinarse exclusivamente al desarrollo y fomento de actividades aerodeportivas.
2. La concesión se otorga hasta el 31 de Diciembre del año 2018.
3. La concesión de la superficie se otorgará a título gratuito en virtud de lo establecido en el Artículo 54º del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por el D.S. (AV) Nº172 del 05 de Marzo de 1974.
4. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario deberá pagar un derecho aeronáutico mensual equivalente a US\$ 5,75.- por metro cúbico de combustible y lubricante de aviación vendido, utilizándose para su conversión a moneda nacional, el tipo de cambio fijado por ENAP. En todo caso, el valor cobrado por este concepto, no podrá exceder el 3% del valor del metro cúbico de combustible o lubricante de aviación vendido.
5. El suministro se controlará por medio de un estado mensual que entregará el Club Aéreo a la Jefatura del Aeródromo Maquehue y los pagos correspondientes se harán dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de la fecha del estado.
6. Será obligación del concesionario exhibir a requerimiento de la Autoridad Aeronáutica, boletas, facturas, órdenes de trabajo y toda otra documentación que permita verificar el carácter fidedigno de la declaración de ventas que debe presentar mensualmente.



7. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de los impuestos territoriales, fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen. Será de su cargo además, el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
8. El concesionario deberá contratar a satisfacción de la Dirección General de Aeronáutica Civil, los seguros que sean del caso, sobre los bienes, equipos y maquinarias relacionadas con el abastecimiento de combustible de aviación que operará en virtud de la concesión y los que se incorporen durante el período de vigencia de la misma.
9. El concesionario deberá contratar los seguros necesarios para cubrir los daños a terceros, a fin de resguardar a las personas y/o bienes que resulten siniestrados y/o afectados como consecuencia del suministro de combustible de aviación y/o manejo del mismo.
10. El concesionario estará obligado a mantener en las condiciones más eficientes de operación, todos los equipos, máquinas e instalaciones, para el adecuado servicio de aprovisionamiento de combustible a las aeronaves que lo requieran y a realizar a su costo, las mejoras y/o ampliaciones que sean necesarias para la eficaz operación de dichos elementos.
11. La Dirección General de Aeronáutica Civil, se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier momento las instalaciones, a objeto de verificar que éstas presten el suministro de combustible de aviación, de acuerdo a las condiciones pactadas entre las partes.
12. El concesionario será responsable de cualquier daño producido como consecuencia del suministro de combustible de aviación y/o manipulación de éste, no cabiendo responsabilidad alguna a la DGAC ante dichos eventos.
13. Será responsabilidad del concesionario el suministro de combustible de aviación a las aeronaves que así lo requieran en el Aeródromo Pucón, debiendo adoptar las medidas necesarias para superar las fallas o desperfectos que eventualmente presente el sistema de distribución de combustible
14. Los consumos de los servicios de agua potable, energía eléctrica, gastos comunes que afecten la concesión u otros, que se originen por el ejercicio de los derechos que confiere la concesión, serán de cargo exclusivo del Club Aéreo, como asimismo el mantenimiento y reparación de éstos servicios, quedando facultada la DGAC para cobrar los intereses y reajustes que corresponda por el atraso en el pago de los conceptos antes señalados.
15. El concesionario tiene prohibición de desarrollar actividades con fines de lucro en la superficie que gratuitamente le concede esta D.G.A.C., exceptuando lo estipulado en "Resuelvo" N° 4, del presente documento.
16. Será de cuenta exclusiva del concesionario, los gastos que demande la habilitación de la superficie concedida.
17. Será obligación del concesionario someterse al control y fiscalización del Jefe del Aeródromo Pucón, quien será el nexo entre aquél y la Dirección General de Aeronáutica Civil como asimismo, a las inspecciones que dicha Jefatura o la Autoridad Aeronáutica que corresponda disponga en el momento en que lo estime conveniente, pudiendo exigir los reemplazos y reparaciones que procedan.
18. Será obligación del concesionario, restituir la superficie que comprende la concesión en buen estado al momento de su entrega.
19. Queda prohibido al concesionario efectuar cualquier cambio, modificación o mejoras, en la superficie concedida, sin previa aprobación escrita otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil. Las mejoras y construcciones autorizadas quedarán, en definitiva, a beneficio fiscal.
20. Así también, se prohíbe realizar cambios que alteren el objeto para el cual fue otorgada la concesión, disponer de ella y/o transferirla sin previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
21. Los usuarios de los sistemas de recolección, transporte y tratamientos de aguas servidas, en los aeropuertos, aeródromos e instalaciones de la DGAC, no podrán verter residuos líquidos industriales o cualquier sustancia que interfiera con los tratamientos adoptados según

corresponda. Además deberán dar cumplimiento a la normativa legal vigente que sobre la materia sea aplicable así como también sus modificaciones y aquella que se dictare en el futuro.

22. Será obligación del concesionario, el cumplimiento estricto de las leyes laborales y previsionales que emanen de los respectivos contratos de trabajos con sus trabajadores.
23. Será causal de término de la concesión, el hecho que el concesionario, sus dependientes o terceros utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
24. Se prohíbe al concesionario, instalar cualquier sistema de comunicación que no sea por línea física, sin la previa aprobación de la D.G.A.C.
25. El concesionario deberá informar por escrito a esta Dirección General de Aeronáutica Civil, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
26. En la eventualidad que el concesionario decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil, con a lo menos 60 días de anticipación.
27. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
28. Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
39. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Subdepartamento Comercialización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
30. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en D.L. N° 1.939 de 1977.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) SR. JOSÉ HUEPE PÉREZ, GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. SUBSECRETARÍA DE AVIACIÓN.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 4 EJEM. CLUB AÉREO PUCÓN.  
AV. SANTA MARÍA N° 2474, PROVIDENCIA - SANTIAGO.
- 1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO MAQUEHUE - TEMUCO.
- 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC., DL., SECCIÓN INFRAEST., OFICINA CATASTRO.
- 1 EJEM. DGAC., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL.
- 2 EJEM. DGAC., DC., SD. COMERCIALIZACIÓN, SECCIÓN CONCESIONES. ✓  
DSG/ CLUB A PUCÓN RES.

